

mente, y que tenga por móvil eximirse de una obligación. Pueden, pues, decirse mentiras ante la justicia sin incurrir en el delito, "toda declaración contraria á la verdad es, en todo caso, un acto inmoral,"—dicen Chauveau, Hellie y Villey, tomo 4o. No. 1791;—pero cuando la declaración está desprovista de efecto y resta inofensiva, la intervención de la pena no tiene objeto, porque la pena no venga á la moral ultrajada, sino que repara los intereses comprometidos."

¿A qué está obligado el Lic. López-Portillo por las indicaciones del Notario? ¿De qué obligación se eximía negando el hecho de que se le hubieran hecho las indicaciones? A nada. Sus obligaciones de mandatario estaban vivas con ó sin las indicaciones del Notario y su responsabilidad civil existe, haya atendido ó no las indicaciones que se le hicieron.

El señor López-Portillo responde por la transacción hecha, y si hay una falta en el hecho de transigir, esta falta ni aumenta ni disminuye, porque se le hicieran observaciones ó no, ó porque las escuchara ó las echara al olvido.

Si hay una culpa, ella está en haber arreglado los términos de la transacción, en haber dado un finiquito á Huart, en no haberlo llevado á los tribunales, para que respondiera del mal manejo de los bienes que se le habían encomendado; pero nada de esto tiene que ver con los papeles que se agregaban al protocolo. La transacción estaba ya hecha, El Notario iba á extender el documento en que se hacía constar un hecho ya consumado.

No incurrió en un delito.

Ha podido, pues, el señor López-Portillo decir una mentira, cosa que no está demostrada, pero indudablemente no ha incurrido en un delito por este capítulo.

La explicación que da el Senador López-Portillo á su negativa á la undécima posición, es también aceptable. El hecho, tal como está contenido en la posición, pudo no ser personal del señor López-Portillo, y por tanto pudo negarla sin cometer un delito. La posición dice así: "Que hizo figurar el producto total de su venta (de las semillas que estaban en trojes y graneros, al hacerse cargo de la administración) en la cuenta de utilidades."

La pregunta tal como está concebida, repetimos, ha podido negarla el Senador López-Portillo sin cometer una falsedad. No fué él quien hizo figurar el producto de las ventas en el balance; quien hizo el balance fué el Contador Navarro.

El Senador López-Portillo, pues, por este capítulo, en concepto de la Sección, no ha incurrido en responsabilidad criminal.

La pregunta vigésimaséptima, está concebida en los siguientes términos: "Que el absolvente no amortizó ni un solo centavo de esas deudas, durante todo el período de su administración."

Y el Senador López-Portillo contestó: Que no es cierto."

El acusado en su declaración la explica en los siguientes términos: "que repite la negativa por ser un hecho comprobado que abonó ocho mil pesos al pagaré de cincuenta mil pesos del Banco de Hidalgo."

Como se ve, por las anteriores, el Lic. López-Portillo negó esta posición, bajo la creencia de que el abono al Banco aminoraría las deudas

de la señorita, y aunque es cierto que su pasivo aumentó en vez de disminuir, él ha podido incurrir en un error, y en tal caso, es aplicable la teoría que expone Chauveau, Hellie y Villey,—tomo VI, N° 1894, y Garraud en el tomo V, N° 6, que en resumen, dice: La alteración de la verdad, por evidente que sea, puede ser solamente el resultado de un error de los sentidos ó de la memoria; pero para que constituya un delito, es necesario que haya la intención consciente de faltar á la verdad.—"Aliud est mortiri, dice Cicerón, aliud es dicere mendacium."

La negativa es explicable.

De la negativa que dió el mismo acusado á la posición vigésima, debemos decir que lo hemos dicho de la undécima. La pregunta dice así: "que desde el día en que se hizo cargo de la administración, se rayó por orden del absolvente, de Marzo de mil novecientos seis, al cuatro de Mayo de mil novecientos siete, á los trabajadores de San Bartolo, la suma de diecinueve mil sesenta y un pesos, cuarenta y dos centavos en maíz." Esta pregunta contiene varios hechos: que se rayó maíz á los peones de San Bartolo, que esto se hizo por orden del señor López-Portillo y que estas rayas importaron \$ 19.061.42. Siendo la pregunta compleja, al negarla el acusado, porque, según él, no la recordaba, no ha cometido falsedad. Su negativa ha podido referirse al hecho, á la orden ó á la cantidad rayada. Y si es seguro que debía recordar si había dado ó no la orden, hecho personalísimo, y si probablemente sabía que era cierto que se había dado maíz á los peones por cuenta de rayas, es difícil que en aquellos momentos recordara la cantidad que por tal concepto se había tomado del maíz de la señorita Moncada, y su negativa es perfectamente explicable. Y lo es más, fijándose en su contestación, pues dice: "Que no es cierto, porque no lo recuerda, pero que todo consta en la contabilidad. Es decir, el hecho que constaba en la contabilidad, era precisamente la cantidad rayada, parte, que, en concepto del señor López-Portillo, era la principal de la pregunta y á la que se refería, por tanto, su negativa.

La misma observación hay que hacer á las contestaciones á las preguntas 25ª, 37ª, 44ª y 49ª; todas ellas se refieren á cantidades, de las que sólo estaba obligado á recordar la de la posición 44ª, que se refiere á los \$27,123.51 que tomó durante su administración; pero sobre esta pregunta, la posición trae algo que quita al Senador López-Portillo toda responsabilidad por su negativa. Dice así la posición: "Diga si es cierto, como lo es, que ha recibido los veintisiete mil ochocientos noventa y siete pesos quince centavos, de pretendidas utilidades, sin tomar en cuenta esas cantidades pendientes de aclaración." La parte final obscurece la pregunta y permite al acusador contestar, como lo hizo: "Que no es verdad, porque lo ignora, siendo cosa del Contador."

La pregunta desde luego no es clara. ¿Se preguntaba que en el balance, al hacer el reparto de utilidades, no se habían considerado estas cuentas? El hecho era inexacto, porque sí se consideraron. ¿Se quiso preguntar que en la estimación que el señor López-Portillo hacía de sus utilidades, no tenía presente al tomar el dinero, aquellas cuentas? Seguramente que al negar el hecho, decía una verdad. No hay, pues, en esas negativas en concepto de la Sección, delito de falsedad.

La pregunta duodécima dice así: "¿Qué el absolvente vió las cuen-

tas de utilidades á que se refiere la pregunta anterior?" El Senador López-Portillo contestó: "Que no es cierto, por la razón que tiene expresada."

Sí hubo falsedad.

Aquí, el hecho es personal, y es un solo hecho. ¿Vió el señor López-Portillo la cuenta de utilidades formada por el Contador? Seguramente, sí la vió. Su negativa, en este punto, envuelve la negación de un hecho que forzosamente le constaba. Explica esa negativa, diciendo: "Respecto á la duodécima, el declarante manifestó, que la demanda se fundó en el resumen de cuentas, compendio de la balanza final del año agrícola, pero no examinó sus detalles."

Esta explicación corrobora la imputación. No se le ha preguntado si había hecho un examen del balance, ni de la contabilidad, sino simplemente, si había visto la cuenta de utilidades, y este hecho lo confiesa en la contestación que él dió, pues á fojas 131 dice "que conoció ambos escritos en su oportunidad." Ahora bien, si la demanda, según el señor López-Portillo, se fundó en el resumen de cuentas, y él vió en su oportunidad este escrito, es evidente que al negar la posición negaba un hecho cierto y que le constaba. ¿Con qué objeto hizo la negativa? Para eximirse de la responsabilidad que le resultaba, civilmente, de haber autorizado la exigencia de un saldo que él sabía era falso.

En el careo con el Lic. Wiechers, el acusado ha dicho: —fojas 131, —"Que su cuenta con la señorita Moncada estaba ilíquida, y precisamente, para provocar su liquidación, promovió el juicio civil, después de haber agotado los recursos extrajudiciales que estuvieron á su alcance para obtener esa liquidación, habiendo propuesto á su careante someter el asunto á arbitraje, y aún haberle manifestado, que estaba dispuesto á aceptar las observaciones justas que se le hicieran en sus cuentas; y aún dijo al señor Wiechers, que creía justa alguna de las observaciones que le hacía." Por esta declaración se ve, que la cuenta de utilidades no sólo la había visto el Senador López-Portillo y Rojas, sino que la había discutido y había encontrado justa alguna de las observaciones hechas. ¿Cómo, pues, negar después, en la posición, que había visto la cuenta?

Ya hemos dicho más arriba, que no basta para que exista el delito de falsedad en declaraciones judiciales, una mentira; que es preciso, como lo explican las ejecutorias de la Corte de Casación Francesa, es necesario que la mentira tenga relación con el negocio en que se haya hecho la declaración, y afecte á las obligaciones que en el juicio se discuten.

Sentencias en los casos Lescout. —20 Nov. 1816. —Champion, 30 Enero 1823. —Royer, 7 Agosto 1823. —Garoux, 10 Agosto 1827. —Ventejout, 21 Septiembre 1827. —Petit, 4 Enero 1834 y Schauenbourg, 25 Febrero 1836. —Esta confesión se hizo ante el Juez de los autos, bajo la protesta de decir verdad y llenados todos los requisitos que la ley exige para que el hecho sea punible, —art. 746 del Código Penal.

Otra falsedad.

Las mismas observaciones hay que hacer respecto á la negativa que dió el señor López-Portillo á la posición octogésima primera. La posición dice así: "Diga si es cierto, como lo es: que sabe que el señor Lic. Luciano Wiechers, no ha aprobado la contabilidad," y el acusado contestó: "Que no es cierto, porque el señor Wiechers jamás dijo nada claro sobre el particular, ni llegó á formular objeciones contra los libros, siendo de notar, además, que hasta llegó á negar que el que habla, hubiese rendido cuentas de su administración." Esta contestación la explica en su declaración el Senador López-Portillo y Rojas, en los siguientes términos: "Respecto á la octogésima primera, el declarante interpretó y sigue interpretando la nota puesta por el señor Wiechers al calce del recibo de los libros y comprobantes, como una protesta de salvedad en que se dejaba á sí mismo, para aprobar ó reprobar en todo ó en parte la contabilidad, pues una nota de esa especie, no puede tener otro carácter."

Por la negativa del Senador López-Portillo, se ve que, según él, el Lic. Wiechers no le había hecho observaciones á la contabilidad, ni había dicho nada claro; y, sin embargo, en el cargo que hemos dejado transcrito más arriba, ha dicho: "que creía justa alguna de las observaciones que el Lic. Wiechers le había hecho." Si, pues, el Senador López-Portillo fué al juicio cansado de haber buscado extrajudicialmente la aprobación de sus cuentas, era evidente que sabía que el Lic. Wiechers no las aprobaba; más aún, sabía que le hacía observaciones, y él, el señor López-Portillo, encontraba justas algunas de ellas. Notoriamente, pues, negó un hecho que le constaba, y esa negativa llevaba por objeto eximirse de la responsabilidad que le resultaba, exigiendo el pago de una cantidad fundada en un documento que él mismo reprochaba, puesto que había encontrado justa alguna de las observaciones que se le hacían. Están llenados, pues, los requisitos que exige el artículo 746 del Código, para que se abra la averiguación criminal por este capítulo.

Hemos hecho un resumen de todas las diligencias practicadas y de todos los cargos formulados, estudiando con el mayor empeño el caso, porque se trata de un caso grave. No podíamos, sin faltar á nuestro deber, resolver las dificultades que este negocio presenta, sin el estudio detallado que traemos á la Cámara y que refleja nuestra profunda convicción. Nosotros creemos, que los hechos graves que contiene esta instrucción no se deben dejar al amparo de la inmunidad parlamentaria, que resultaría odiosa, porque no sería inmunidad, sino impunidad.

No se oculta á esta Sección Instructora que esta H. Cámara ha sido generalmente muy liberal para proteger con el fuero constitucional á los funcionarios investidos con él; pero cree también oportuno observar que esta liberalidad se ha exigido en los casos de poca importancia y transcendencia, como los delitos de difamación y calumnia; pero no los delitos contra la propiedad y contra la vida, y es, sin duda, que la Cámara ha juzgado en estos últimos casos podría amenguarse la respetabilidad y el decoro del Poder Legislativo, contrayendo contra la Nación una grave responsabilidad moral.

Con fundamento, pues, de las constancias de este expediente, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 6 de Junio de 1896, la Primera Sección Instructora del Gran Jurado Nacional,

juzgando que están probados los hechos y llenados los requisitos y circunstancias que exigen los artículos 16 de la ley antes citada y 1066, 1067, 413 y 746 del Código Penal del Distrito Federal, somete á la liberación y aprobación de la Cámara la siguiente

Proposición:

UNICA. Ha lugar á proceder contra el Licenciado José López-Portillo y Rojas, Senador segundo suplente en ejercicio por el Estado de Nuevo León, por los delitos de prevaricato, fraude y falsedad en declaraciones judiciales, previstos en los artículos 1066, 1067, 413 y 746 del Código Penal del Distrito Federal.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, 24 de Noviembre de 1909.

Luis A. Vidal y Flor.

Ramón Prida.

Ricardo R. del Río,

Secretario.



Declaraciones y Careos.

Declaración de la Señorita Moncada.

En quince de Octubre de mil novecientos nueve, en cumplimiento de lo mandado en el auto que antecede, se trasladaron los suscritos miembros de la Primera Sección Instructora, á la casa número dos mil doscientos seis de la segunda calle de las Estaciones en busca de la Señorita Doña Dolores de Moncada y Fernández de Córdova, y estando presente, fué examinada previa protesta de ley, contestando llamarse como queda dicho, de sesenta y cuatro años de edad, soltera, natural del Jaral, Estado de Guanajuato, y con su habitación en la casa en que se practica esta diligencia. Examinada como corresponde, contestó: que tuvo como administrador de sus bienes, por escritura social, al Sr. Huart, desde el año de mil ochocientos ochenta hasta mil novecientos cinco; teniendo en esa época en propiedad las haciendas de San Bartolo y Cartagena, la primera ubicada en el Estado de Guanajuato y la otra en el de México; que la última fué vendida por su asociado para satisfacer algunas deudas contraídas durante la administración del referido Señor Huart, y como tuviera noticias de que éste abusaba *decidió separarlo*; y por indicaciones de la señorita Guadalupe García, prima del Licenciado López-Portillo y Rojas, y de algunas otras personas que le hablaron en favor de él, á fines del año mil novecientos cinco, nombró su apoderado al Señor López-Portillo, facultándolo para que separara á Huart, para hacer con el Licenciado López-Portillo otro contrato de administración, que en efecto hizo cuando le avisó López-Portillo haber conseguido la separación de Huart. *Que no supo los términos en que se hizo esa rescisión sino mucho tiempo después, pues no le enseñaban libros ni papeles.* Que durante la administración de Huart, éste le hacía firmar los estados de las fincas, pero ya en la época del Sr. López-Portillo sólo firmó algunos papeles sueltos que no sabe qué serían. *Que supo que á Huart le dieron dinero para separarlo, pero no supo qué cantidad le dió el Sr. López-Portillo; que también supo que este señor tomó una cantidad como honorarios de la transacción, teniendo una remota idea de haber visto que tomó dos mil pesos, pero ella no autorizó ninguna cantidad.* Que ya durante su administración el Sr. López-Portillo le dijo alguna ocasión que tenía urgencia de dinero, y que lo facultara para tomar del dinero de la declarante alguna cantidad, que la exponente creyó que se trataba de alguna pequeña cantidad para los gastos de su casa y en esa inteligencia le dió su consentimiento; pero después supo que el Licenciado López-Portillo no sólo tomó aquella cantidad, sino que siguió tomando dinero de la exponente, con el que construyó una casa en Guadalajara. Que sobre este punto fué interrogada en la ciudad de Orizaba por un Juez, que la tuvo declarando tres horas y media en el primer día y dos en el segundo, habiendo declarado, no obstante el susto que tenía y la dureza con que